

## ACTA 4347

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas del lunes 07 de julio de 2008, con la asistencia de los siguiente directores:**

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Presidente Ejecutivo, quien preside.
Sr. Álvaro González Alfaro	Viceministro de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Olga Cole Beckford	Directora
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sr. Manuel González Murillo	Director
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director

### **POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Gerente General
Sr. Erick Román Sánchez	Subgerente Administrativo
Sr. Luis Fernando Ramírez Arguedas	Subgerente Técnico
Sr. Esteban González Maltés	Asesor Legal

### **POR LA AUDITORIA**



- a) Agro Feol S. A.
- b) Laboratorios Natura Salud S.A.
- c) Roberto Carmiol Obvies S.A.

8. Informe Dirección

9. Mociones y Varios

## **ARTICULO SEGUNDO:**

### **Estudio y aprobación del Acta 4345.**

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4345, la cual se aprueba sin ninguna observación por parte de los señores y señoras directores.

### **Estudio y aprobación del Acta 4346.**

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4346, la Secretaría Técnica toma nota de las observaciones de forma realizadas por los integrantes de la Junta Directiva, las cuales incorporadas en el texto respectivo, por acuerdo de los miembros se aprueba.

## **ARTICULO TERCERO:**

### **Correspondencia:**

#### **3. 1. Informe de calificaciones de Licda. Ana Lucía Delgado**

El señor Francisco Azofeifa, menciona que se remite el informe de las notas provisionales del curso académico 2007-2008 de la Licenciada Ana Lucía Delgado Orozco, donde se consigna las asignaturas y notas correspondientes.

Se dan por recibido.

### **3.2 Solicitud de investigación, Escuela de Masajes Dones en las Manos:**

El señor Francisco Azofeifa, da lectura al oficio de fecha 29 de abril del 2008, suscrito por la señora Yamileth Barquero Araya, de la Escuela de Masajes Dones en las Manos, donde señala algunos ítems en relación con el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, el cual fue conocido por esta Junta Directiva el día 23 de enero del 2008.

El señor Presidente, manifiesta que él recibió en su Despacho a la señora Barquero con su representante legal y él le señaló que iba a revisar el tema por lo que habló con la gente de Acreditación, específicamente con la señora Lorena y ella sostiene lo mismo de que si hay un cambio del dictamen o del informe que sacó el Colegio de Médicos pues ellos procederían de nuevo a revisar las instalaciones, pero que ya lo hicieron, y ella no pasó el aval o bien la aceptación departe de la certificación. Sin embargo, ya con el dictamen del Colegio de Médicos no hay nada que hacer.

Indica que la señora Barquero ha recurrido a varias instancias judiciales y cree él que si el Colegio de Médicos cambia el dictamen el INA como tal procedería hacer la evaluación.

La directora Rojas Sánchez, consulta si ya no se había presentado un recurso de amparo? Se perdió?.

El señor Subgerente Técnico, señala que le gustaría que el señor Asesor Legal se pronuncie al respecto, porque desde su punto de vista se debería cerrar el caso.

El señor Asesor Legal, manifiesta que lo que ha logrado investigar de acuerdo con este asunto es que a ella el Consejo se lo rechaza precisamente por lo que dice el Colegio de Médicos donde determina que como es un área de la salud el INA no debe de acreditar ese tipo servicios; por lo que la señora presenta un Recurso de Revocatoria con Apelación a la Junta Directiva y cuando se conoció aquí en Junta Directiva, este Órgano Directivo lo trasladó a la Asesoría Legal, obviamente si se está presentando

Revocatoria, tiene que conocerlo el Órgano que dictó el acto y que es el Consejo de Acreditación. Entonces Legal elabora un proyecto al Consejo y le indican “para que lo estudien”. La señora Barquero está diciendo que Legal arbitrariamente lo envía a dicho Consejo sin ningún fundamento, cuando más bien es ella la que está presentando dicho Recurso y obvio tiene conocerlo la primera instancia y posteriormente venir a Junta. Entonces en el oficio lo que dice es que como Legal ya hizo el recurso de revocatoria, que como se lo va hacer ahora a la Junta Directiva y que Legal no le puede haber hecho el borrador del Recurso al Consejo. Ahora bien, cuando llegó este oficio ya Legal tenía preparado lo que era el borrador del recurso para traerlo a la Junta y ratificar precisamente lo que el Consejo ya había resuelto, pero como la señora presenta este nuevo reclamo, se está en espera para ver como se procede.

La directora Rojas Sánchez, considera que este tema se debería encomendar al señor Francisco Azofeifa, Encargado de la Secretaría Técnica, para que presente los antecedentes y así poderlo analizar con mayor tranquilidad, porque si se envía a la Asesoría Legal, cree que se estaría cayendo en lo mismo.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras la moción presentada por la directora Rojas Sánchez:

**POR TANTO ACUERDAN:**

**1. ACOGER EL OFICIO 18-2008, PRESENTADO POR LA SEÑORA YAMILETH BARQUERO ARAYA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DONES EN LAS MANOS.**

**2. DESIGNAR AL SEÑOR FRANCISCO AZOFEIFA, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA QUE PRESENTE PARA LA PROXIMA SEMANA UNA PROPUESTA DE RESPUESTA SOBRE EL TEMA PLANTEADO.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°118-2008-JD.**

Se incorpora a la sesión el director Monge Rojas.

## ARTICULO CUARTO

### Presentación Software de Actas.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor el señor José Arturo Castillo, Encargado de los Sistemas Institucionales del INA.

El señor Subgerente Administrativo, señala que la exposición que se les va a presentar es sobre el proceso de actas. Indica además que hace aproximadamente un año se inició el proceso de compra de este software esto de acuerdo con una solicitud expresa de los señores miembros de Junta y cuando se adquiere este sistema de actas se propusieron una serie de tareas que sean ha venido asumiendo, la primera es la incorporación en la Secretaría Técnica, la segunda el cargar alrededor de 300 actas anteriores para que el sistema funcionara como una base histórica y la tercera es presentarla a esta Junta Directiva.

Indica que se les está entregando un fólder con un sobre con el nombre de usuario para ingresar al sistema y la clave de acceso y un sobre para guiarlos en el ingreso.

El señor José Castillo, inicia su presentación indicando que este servicio es público fuera de la red institucional y se toma como un servicio exacto de consulta para usuarios externos:

**ina** Instituto Nacional de Aprendizaje  
Llave del Progreso

Abrimos nuevas oportunidades de **EMPLEO**

Institucional | Catal. Prog. y Cursos | Proveeduría | Revista Tecnia | Contraloría Servicios

Buscar [?] [+]

### Atención

#### Señores proveedores

Se les informa a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores Institucional que deberán actualizar sus datos de acuerdo con los requisitos del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; de lo contrario se inactivarán automáticamente a partir del año 2008 (artículo 123 del Reglamento).

Los requisitos a actualizar pueden ser ubicados en la siguiente dirección electrónica  
[http://www.ina.ac.cr/proveeduria/registro\\_proveedores/formularios\\_inscripcion](http://www.ina.ac.cr/proveeduria/registro_proveedores/formularios_inscripcion)

**HAGALO FACIL**  
DOCUMENTOS DIDACTICOS

**Mapa Interactivo In**

Radio INA Preguntas Frecu

**Radio**

**INFORMACION SOBRE CURSOS**

**CENTRO VIRTUAL DE FORMACION**

Encuentre un INA en su provincia  
- Provincias -

VideoTeca AudioTeca

Direcciones y Teléfonos / Reglamentos / Informes de Gestión / Entidades Homólogas / Gobierno Digital / Correo Institucional / Sugerencias





# AcuerSoft®

**Busqueda en Actas**

**Busca el texto que concuerda en las actas.**


Texto a buscar:

Buscar en:

Tipo busqueda:

Fecha desde:  
 Día  Mes:  Año:

Fecha hasta:  
 Día  Mes:  Año:



 [4296-2007 - 14/05/2007](#)

...ificación de su voto a favor y sus reservas respecto del Asunto sometido a conocimiento referido al Presupuesto Extraordinario 1- 2007, las cuales incorporadas en el texto respectivo, es ap...

 [4308-2007 - 06/08/2007](#)

...jecución, pero es mejor no adelantarse. El director Chacón Vega, indica que había una partida de presupuesto extraordinario, parte de ello era una donación o contribución a la comisión de emerge...

 [4325-2008 - 04/02/2008](#)

...eneral por partidas, informe general presupuesto por programas, informe de modificaciones internas, Presupuesto Extraordinario informe de ejecución, información y publicidad, entre otros. 4.-Que ...

 [4331-2008 - 10/03/2008](#)

...ión el próximo 10 de marzo del 2008, en cumplimiento con el acuerdo 024-2008-JD. 4.Presentación del Presupuesto Extraordinario 01-2008. 5. Proyecto de Complementación del Programa Técnico en Inglés...

 [4336-2008 - 21/04/2008](#)

... el tema del Reglamento Comités Consultivos de Enlace. 4.Borrador de Acuerdo para la Ejecución del Presupuesto Extraordinario N°1-2008. 5.Transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Rie...

El señor Subgerente Administrativo, manifiesta que es bueno recordar que este sistema permite la búsqueda de acuerdos y actas siempre y cuando estén en firme, estando en firme las mismas, las compañeras de la Secretaría las ingresan al sistema.

Asimismo señala que el manual que se les entregó explica pasó a paso el ingreso y el manejo al sistema.

Después de un intercambio de consultas por parte de los señores y señoras directores, dan por recibido la presentación expuesta por el señor Castillo.

Se da por recibido.

## **ARTICULO QUINTO**

### **Donación Terreno ubicado en Colorado de Abangares.**

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Subgerente Técnico.

El señor Subgerente Técnico, indica que de acuerdo con la documentación que se entregó la sesión pasada, es importante decir que el proyecto correspondiente es aprobar la donación, pero el mismo tiene que ir a la Asamblea Legislativa, por lo que si esta Junta Directiva lo aceptara, el acuerdo debe salir en el sentido de aceptación de la donación de terreno, para que luego se vaya a la Asamblea Legislativa.

La directora Rojas Sánchez, agradece a la parte administrativa que colaboraron para llevar a cabo la visita a Colorado y Puntarenas.

Comenta que como directora está muy contenta porque si se tiene visión de país es como se puede desarrollar tanto la institución, al igual que se puede desarrollar a la clase trabajadora y como en el proyecto de la Junta de Abangares, ojalá el Gobierno pueda direccionar ahí todos los recursos para poder desarrollar toda esa zona, que gracias a don Daniel Oduber muy inteligentemente pudo indicar que era lo que se pretendía y como se puede desarrollar como institución y como director se puede colaborar con lo que es la aprobación de los proyectos, porque en realidad con el esfuerzo que hace la Asociación de Desarrollo, los grupos organizados donde no hay un color político sino simplemente el desarrollo de la zona, es todo un proyecto que como INA se va a tener un gran desarrollo.

En relación con el terreno de Puntarenas, le parece excelente y felicita a la Administración y lo que se debe hacer es verificar que todo esté legalmente y se informe lo más pronto posible para se inicien los trámites en la Asamblea Legislativa para que esos terrenos pasen a propiedad del INA y se pueda invertir ya que se va incrementar la clase trabajadora.

El director Solano Cerdas, indica que es un gran proyecto que va a nacer y al ver los acontecimientos de los últimos días es muy satisfactorio. Asimismo le parece que con el recuerdo y el cariño que la gente tiene al señor Daniel Oduber, sería importante que ese centro lleve el nombre de él, ya que sería justo por muchas razones.

De tal forma que la Visión que tuvo el señor Oduber en relación con el desarrollo de Guanacaste fue realmente profética, nadie en aquel momento hubiese dado mucho por esa manera de conceptualizar o aterrizar un abstracto y él lo dio por seguro, pensando que esa provincia debía tener todo ese desarrollo empresario, primero por el Aeropuerto y ahora que este tema de Abangares. Le parece que agrega al valor mismo de que se pueda hacer ese centro ahí, su visión sobre Guanacaste y su desarrollo.

También el INA va a ser el motor de todo este inmenso desarrollo y desde ya disfruta ese gozo que esta Institución sea promotora, propulsora, causa de un emporio de desarrollo de este proyecto en esa zona.

El señor Viceministro de Trabajo, indica que le parece que ambas donaciones son muy importantes, pero sobretodo Colorado, porque ese Cantón nació y se desarrolló a la par de la actividad de extracción del oro y una vez que se terminó este trabajo hay muy pocas actividades de trabajo y por ser una comunidad muy pobre sería muy importante tener un centro del INA en esta zona, para que los muchachos se puedan preparar en diferentes proyectos y esto sería una alternativa única.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras su anuencia para aceptar la donación del terreno ubicado en Puntarenas:

**Considerando:**

1. Que mediante ofidio SGT-460-2008 del 20 de mayo del 2008, el señor Subgerente Técnico, remite al señor Presidente Ejecutivo la información documental y digital de la donación del terreno de Colorado de Abangares.
2. Que la Gerencia General mediante oficio GG1152-2008 del 3 de julio del 2008 remite a la señores y señoras Miembros de Junta Directiva todo lo referente a la donación del terreno en Colorado, Abangares, para conocimiento y eventual aprobación.
3. Que la Municipalidad de Colorado de Abangares en la sesión celebrada el día 17 de setiembre del 2007 acordó autorizar al señor Intendente Municipal, señor Gerardo Antonio Guadamuz Matarrita, iniciar el trámite ante la Contraloría General de la República, la compra directa del terreno que se le donará al Instituto Nacional de Aprendizaje, así como el traslado de la finca número 57051.
4. Que el terreno por donar, según la publicidad del Registro de Bienes Inmuebles, corresponde a una porción de la finca matrícula Folio Real 5-057051-000, cuya área es de noventa y cuatro mil setecientos cuarenta metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados de terreno, el cual está destinado a potrero y bosque y está situado en el distrito 4 del Cantón de Abangares, en la Provincia de Guanacaste, propiedad del Concejo Municipal del Distrito de Colorado de Abangares.

5. Que de acuerdo con la iniciativa del Consejo Municipal, se procura ceder el inmueble, al INA para que sirva en adelante a la educación y la formación profesional como servicio público y genere una facilidad comunal más para el cantón de Abangares y su entorno.
6. Que el 02 de julio de 2008, los directores Xiomara Rojas, Carlos Sequeira, Claudio Solano; acompañados del señor Gerente General, y el señor Subgerente Técnico, realizan una visita dicho terreno, con el fin de verificar las condiciones del terreno para tener un mayor criterio sobre el particular.
7. Que en sesión 4347 del 07 de julio del 2008, se incorpora dentro del orden del día la propuesta de aceptación del terreno que donará la Municipalidad de Colorado de Abangares al Instituto Nacional de Aprendizaje.
8. Que es de interés para la Administración construir un Centro de Formación en el Cantón Colorado de Abangares y que el terreno donado y según los estudios técnicos realizados por la Administración cumplen con los requisitos para que se pueda construir.
9. Que el artículo 15 inciso f) de la Ley Orgánica del INA, faculta a la Administración para aceptar este tipo de donaciones, traspaso que deberá ser libre de todo gravamen hipotecario.
10. Que se autoriza a la Administración para que remita a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa lo adoptado por este Órgano Directivo Superior.

**POR TANTO ACUERDAN:**

**1. ACEPTAR LA DONACION DE TERRENO OFRECIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES, GUANCASTE, AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUYA AREA ES DE NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.**

**2. SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LO ADOPTADO POR ESTE ÓRGANO DIRECTIVO SUPERIOR.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°119-2008-JD.**

El señor Presidente, somete a votación la moción presentada por el director Solano Cerdas, de que en el momento oportuno que se construya el Centro de Formación en la localidad de Colorado de Abangares, sea bautizado con el nombre de Daniel Oduber Quirós.

Los señores y señoras directores manifiestan anuencia y por unanimidad acuerdan:

**MOCION:**

**QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO QUE SE INICIE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACION A UBICARSE EN EL DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES, GUANACASTE, SEA BAUTIZADO CON EL NOMBRE DEL SEÑOR DANIEL ODUBER QUIROS.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N° 120-2008-JD.**

**ARTICULO SEXTO**

**Donación Terreno ubicado en Puntarenas:**

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras su anuencia para aceptar la donación del terreno ubicado en Puntarenas.

Los señores y señoras directores, se manifiestan anuentes en aceptar la donación del Terreno ubicado en la Provincia de Puntarenas:

**Considerando**

1. Que señor Gerente General remite mediante oficio GG-1153-2008 del 3 de julio del 2008 a los señores y señoras Miembros de Junta Directiva, el oficio SM-296-2008, suscrito por la señora Marielos Marchena Hernández, de la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Puntarenas, todo lo referente a la donación del terreno en Abangares.

2. Que en el oficio SM-296-2008 se transcribe lo acordado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 195 celebrada el día 16 de mayo del 2008, según artículo 8 Inciso A.
3. Que en Sesión Ordinaria 181 de fecha 14 de marzo del 2008, el Concejo Municipal recibió en audiencia a los señores Luis Fdo. Ramírez Arguedas, Subgerente Técnico y Luis Marcial Arguedas Trejos, Director Regional.
4. Que en dicha audiencia y mediante oficio PE-258-2008 solicita estudiar la oportunidad de que ese Gobierno Local diera en donación a dicha Institución un lote de treinta mil metros cuadrados (30.000 m) de la finca Socorrito, propiedad municipal ubicada en el Roble.
5. Que con dicho proyecto se atenderían las demandas en Hotelería y Turismo de la Zona dando un fortalecimiento de las capacidades al recurso humano actual y potencial en esta rama tan importante de la economía local y regional.
6. Que de concretarse dicha petitoria se fortalecerían las alianzas estratégicas con el Sector Educativo presente en el Cantón, en futuros proyectos de articulación en el campo formativo y académico, generando un recurso humano calificado, como valor agregado.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el Concejo en dicha Sesión Ordinaria y producto de la audiencia concedida se dio pase a la Administración Municipal, para que en coordinación con el Departamento de Desarrollo y Control Urbano realicen los estudios técnicos e informen al Concejo Municipal.
8. Que el área correspondiente de donación al Instituto Nacional de Aprendizaje es de 30.068,54 metros cuadrados.
9. Que el objetivo de dicha donación es para la construcción del Centro de Formación Especializado en Turismo.
10. Que el 02 de julio de 2008, los directores Xiomara Rojas, Carlos Sequeira, Claudio Solano; acompañados del señor Gerente General, y el señor Subgerente Técnico, realizan una visita dicho terreno, con el fin de verificar las condiciones del terreno para tener un mayor criterio sobre el particular.
11. Que en sesión 4347 del 07 de julio del 2008, la Junta Directiva se incorpora dentro del orden del día la propuesta de aceptación del terreno ubicado en Puntarenas.
12. Que es de interés para la Administración construir un Centro de Formación en la Región Pacífico Central, específicamente en la finca conocida como Socorrito,

(inscrita en el folio Real 6007035-000) y según los estudios técnicos realizados por la Administración cumplen con los requisitos para que se pueda construir.

13. Que el artículo 15 inciso f) de la Ley Orgánica del INA, faculta a la Administración para aceptar este tipo de donaciones, traspaso que deberá ser libre de todo gravamen hipotecario.
14. Se autoriza a la Administración para que remita a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa lo adoptado por este Órgano Directivo Superior.

**POR TANTO ACUERDAN:**

1. **ACEPTAR LA DONACION DE TERRENO OFRECIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUYA AREA ES DE 30.068,54 METROS CUADRADOS, FINCA CONOCIDA COMO SOCORRITO E INCRITA EN EL FOLIO REAL 6007035-000.**
2. **SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LO ADOPTADO POR ESTE ÓRGANO DIRECTIVO SUPERIOR.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°121-2008-JD.**

**ARTICULO SETIMO.**

**Resolución de la Asesoría Legal, de conformidad con el Proyecto del Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio por los siguientes patronos: Agro Feol S.A, Laboratorios Natura Salud S.A. y Roberto Carmiol Obvies S.A.**

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que estos son tres resoluciones de Recurso de Apelación los cuales son muy parecidos de los que se han venido conociendo, que son de patronos, que estaban calificados con el 0.5 y pasan a ser calificados con un 1.5.



Indica que ahora se les hacen planillas adicionales y se les pasa el cobro a cada una de las tres, en el cual obviamente ellos se oponen a lo que la Administración está haciendo y ahora lo que se está haciendo es ratificándose las razones del porque la Institución considera que deben estar en 1.5 y ya la caja pasa a tenerlos como actividades comerciales y no agrícolas y que les corresponde pagar el monto que dejaron de pagar en cierta cantidad de tiempo.

Manifiesta que los tres recursos son exactamente sobre el mismo tema. Esto agotaría la duda y pasaría a la vía judicial si cada empresa desea acudir.

Se somete a consideración de los señores directores y directoras la recomendación de la Asesoría Legal, en relación con los tres recursos de Apelación presentados por las empresas: Agro Feol S. A., Laboratorios Natura Salud S. A., Roberto Carmiol Obvies S. A.

**a) Empresa Agro Feol S.A.**

**Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-761-2008, del 03 de julio de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por AGRO FEOL S.A., el cual es trasladado por oficio GG-1151-2008, del 05 de julio de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-480-2008, del 21 de abril de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa AGRO FEOL S.A., ratificando lo actuado en el oficio PIC-164-2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA.** San José a las **once** horas del **19** de junio de 2008 se conoce Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Mena Quesada, de calidades conocidas en autos, en su condición de

Apoderado Generalísimo de la Empresa Agro Feol S.A. , con número de cédula jurídica 3-101-176982, en contra de la resolución de las diez horas con nueve del veintiuno de abril del año dos mil ocho contenida en el oficio PIC-480-2008 de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros.

### **RESULTANDO**

1. Según el Informe de Inspección N° 39-14-08 se tiene que con base en los registros que posee la C.C.S.S., el Proceso de Inspección y Cobros del INA determinó mediante investigación que el patrono Agro Feol S.A. ha estado cancelando las cuotas correspondientes a esta Institución como si se tratara de una empresa de carácter agrícola.

2. Con base en lo anterior el 30 de enero de 2008 se procedió al levantamiento de planillas adicionales en contra de este patrono por las diferencias encontradas en el porcentaje del pago de la contribución al INA, diferencia basada en la clasificación como patrono perteneciente al sector agrícola, siendo que lo correcto era que pagara conforme la actividad N° 140 “actividades de servicio agrícolas y ganaderos excepto actividades veterinarias”, situación que genera un desequilibrio con el porcentaje cancelado, pues se hizo con base en un 0.5% siendo lo correcto a cancelar un 1.5% sobre el total de los salarios reportados. Dicho levantamiento adicional queda debidamente notificado en fecha 5 de febrero de 2008 donde se comunica el adeudo de ¢6.596.097.30

2. El día 7 de febrero de 2008 el patrono presenta la contestación de la audiencia indicando que la actividad por ellos realizada es meramente agrícola, ante lo cual por medio del oficio PIC164-08 del Proceso de Inspección y Cobros se le indica que se rechaza el alegato presentado, por cuanto su actividad es brindar un servicio ante un tercero y su representada no subsiste de la venta de productos agrícolas ni ganaderos, generando con ello que su actividad sea comercial.

3. En fecha 21 de abril de 2008 el patrono Agro Feol S.A., número patronal 203101176982001001 presenta recurso de revocatoria interponiendo el incidente de prescripción de capital con fundamento en la ley 7900 del tres de agosto de 1999, en contra del oficio PIC-81-2008, mismo que fue notificado el día 5 de febrero del año en curso, y por medio del cual se opone al cobro realizado por parte del INA .

4. Que por medio de la resolución de las diez horas con nueve del veintiuno de abril del año dos mil ocho contenida en el oficio PIC-480-2008 de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros se da respuesta a dicho recurso, resolución en la cual se rechaza el recurso presentado por el patrono Agro Feol S.A.

5. En fecha 20 de mayo del año en curso se recibe Recurso de Apelación en contra de la resolución arriba indicada, dicha impugnación arguye:

**PRIMERO:** que el día 21 de abril de 2008, se interpuso ante la Unidad de Recursos Financieros incidente de prescripción de capital, fundamentándose en la Ley 7900 del tres de agosto de 1999, específicamente en sus artículos 4 y 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al considerar que en los periodos en los cuales se generó el saldo pendiente de pago de cuotas, es decir de enero de 2003 a marzo de 2007, al día 4 de febrero de 2008, día en que fue debidamente notificada dicha empresa sobre el traslado de cargos o planilla adicional, ha transcurrido la prescripción de cobro del principal sobre el periodo comprendido del mes de enero de 2003 al mes de enero de 2006, por un monto de ¢4.253.982.80.

**SEGUNDO:** Que el día 12 de mayo fue debidamente notificada la resolución aquí impugnada, en la cual se rechaza el recurso de prescripción, ante lo cual afirma que su representada considera que la responsabilidad total recae en el ente recaudador a saber C.C.S.S., toda vez que ésta fue la que en primera instancia dictaminó el porcentaje a cancelar del monto total de las planillas correspondiente al Tributo del INA, además de que fue la que clasificó la actividad económica de su empresa.

**TERCERO:** señala también que la Administración para el presente proceso se fundamenta en el Art. 51 párrafo dos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, omitiendo fundamentar cual fue la acción ilícita que arguye cometió mi representada, deja de lado señalar con claridad la acción ilícita que cometió el administrado.

**CUARTO:** considera que la Administración exonera de toda responsabilidad a su representada, pero que sin embargo en el considerando de la resolución impugnada se manifiesta que la Sociedad Agro Feol S.A. procedió de forma ilícita, presumiendo que presentó declaraciones calificadas como fraudulentas o que no haya presentado las declaraciones juradas respectivas.

**QUINTO:** esboza que la administración se equivoca en su argumentación y fundamentación al contradecirse en la aplicación de sus argumentos, lo cual a su parecer genera una incerteza jurídica y por ende una indefensión total. Fundamenta su recurso en el Art. 1 y 553 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, Art. 343 de la ley general de la Administración Pública, y en la Constitución Política, solicitando a la Junta Directiva declarar sin efecto alguno la resolución recurrida por no estar conforme a derecho, ordenando de inmediato su archivo, y confirmando en todos sus extremos el incidente de prescripción de capital.

6. Por no estar conforme con lo resuelto según los argumentos anteriormente mencionados y al haberse apelado el oficio PIC-480-2008 de la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros arriba indicado, corresponde conocer ahora a esta Junta Directiva.

7. En los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley. No se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad.

### CONSIDERANDO

1. El patrono AGRO FEOL S.A. no canceló el tributo al INA, equivalente al 1.5% de los períodos de enero 2003 a diciembre de 2006, marzo 2007, mayo a noviembre de 2007, como sociedad dedicada al sector de comercio y servicios.
2. El 30 de enero de 2008 el Proceso de Inspección y Cobros levantó planillas adicionales, las cuales afectan el período indicado supra, requiriendo el pago de la contribución al INA.
3. El 05 de febrero de 2008, mediante oficio **PIC-81-2008**, se notificó el traslado de cargos al patrono AGRO FEOL S.A. referente a los saldos pendientes de pago por concepto del porcentaje que este patrono debía pagar al INA.

#### SOBRE EL FONDO:

#### **A.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial a Patronos Morosos del Tributo de la ley 6868/83 el plazo vigente para que el patrono proceda a contestar el traslado de cargos es de 8 días hábiles.

En el mismo documento notificado el día 12 de mayo del año en curso, y con el propósito de asegurar el debido proceso se le otorga a la empresa recurrente ocho días hábiles para contestar el traslado y presentar la prueba de descargo. La empresa presenta el recurso ante el Proceso de Inspección y Cobros de la Unidad de Recursos Financieros del INA, el día 20 de mayo, por consiguiente se encuentra esta impugnación en plazo y se admite para su debida resolución.

#### **B.- NATURALEZA JURÍDICA DEL TRIBUTO A FAVOR DEL INA.**

La potestad de crear tributos reside en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política.

El origen del tributo del INA es reflejo de la potestad de imperio que tiene la Administración de establecer prestaciones dinerarias a cargo del administrado para garantizar el financiamiento de los costos de operación propios de su competencia y finalidad del INA con arreglo al Principio de Legalidad.

El Tributo del INA es el soporte financiero de los Procesos de Formación Profesional y constituye el típico exponente del ingreso Estatal formulado por el de Derecho Público.

Este tributo es por demás: *“un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado como consecuencia de la aplicación de una ley a un hecho indicativo de capacidad económica que no constituye la sanción de un ilícito. En cuanto a instituto jurídico, el tributo se manifiesta no sólo como una obligación de contenido económico, sino también como un conjunto de prestaciones diversas cuya exigencia da lugar a distintos procedimientos administrativos”*<sup>1</sup>

La contribución tributaria que nos ocupa tiene su origen en la deducción que se hace mensualmente a los patronos del importe que debe cancelar por cuotas obrero patronal, destinándose un porcentaje para el INA.

En nuestro país se le ha dado a la deducción de la cuota obrero patronal para el sostenimiento de la INA, el tratamiento de Contribución Especial según Sentencia de las diez horas veinte minutos del siete de diciembre de dos mil cuatro del Juzgado Civil y Hacienda de Asuntos Sumarios.

Por su parte, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica: *“Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado,*

---

<sup>1</sup> QUERALT (Juan Martín). *“CURSO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO”* Editorial TECNOS. Página 90.

*en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*

En atención a la clasificación anterior, el INA, tal y como se indicó, se financia con una *Contribución Especial* definida en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de la siguiente forma: *“Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación”.*

Esta Contribución Especial se destina a la finalidad principal establecida por ley para el INA, indicada en el artículo 2 de la Ley 6868: *“El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.”*

Pero dicho tributo no solo tiene el deber de dar contenido económico al financiamiento del fin descrito en la norma legal arriba indicada, sino también, tiene el deber de garantizar y respaldar financieramente la *Garantía Social* establecida en el *Artículo 67 de la Constitución Política* cual es el derecho fundamental del pueblo costarricense a recibir educación técnica y cultural a cargo del Estado.

### **C.ELEMENTOS DEL TRIBUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.**

Este tributo reúne elementos subjetivos, objetivos y dentro de éste, el aspecto material y temporal que a continuación se explican:

Elemento Subjetivo: El sujeto pasivo es el contribuyente de las cargas sociales y, por ende, aquel que está en la obligación de pagar el tributo.

Para que un sujeto esté obligado al pago de la obligación tributaria, en este artículo, debe cumplir con tres requisitos según se desprende del propio texto de esta norma:

1.- Ser patrono particular (del sector privado); 2.- Tener permanentemente 5 trabajadores empleados, cuando se trate de patronos del sector de comercio, servicios e industrial; 3.- Tener 11 trabajadores en forma permanente cuando se trate del sector agrario; 4.- Ser patrono correspondiente a una Institución Autónoma, Semi-autónoma o empresa del Estado.

Los sujetos que deben pagar el tributo son patronos particulares, sean éstos físicos, sociedades mercantiles, y de todos los sectores económicos: a) Sector agropecuario; b) Sector Industrial: este se divide en dos sectores, que son el sector industrial extractivo, y el sector industrial de transformación; c) Sector de Servicios; d) Gobierno, cuando se trata de Instituciones Autónomas, Semi-autónomas o empresas del Estado.

El elemento Objetivo: del Tributo de la Ley 6868 se subdivide en dos aspectos, el Material y el Temporal.

**Aspecto Material del Tributo de la Ley 6868:**

Es el elemento que hace nacer la obligación de pagar, al INA es una manifestación simple de riqueza, y en el caso de la Ley 6868 corresponde a la realización por parte de un patrono, de una actividad lucrativa que le permite disponer a su cargo una cantidad determinada de trabajadores bajo su dependencia y servicio en forma remunerada. En nuestro caso, tal y como se vio, cuando el patrono pueda tener a sus servicios en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores, cuando se trata de patronos relacionados con la industria, comercio y servicios, y en caso de los patronos del sector agropecuario, cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente.



Así las cosas la finalidad de esta Ley es gravar un porcentaje de las planillas de los salarios pagados mensualmente, en aquellas de aquellas empresas que tienen la solidez y la capacidad de tener un número considerable de empleados.

#### Aspecto Temporal del Tributo de la Ley 6868:

En cuanto al aspecto temporal del hecho generador, podemos señalar, que este tributo grava los montos totales pagados por concepto de salarios que el patrono paga a sus trabajadores, mensualmente, durante un determinado año económico. No es óbice, que el patrono pague al trabajador su salario en distinta forma al pago mensual, por ejemplo, quincenal, semanal o diario, ya que las planillas son facturadas y contabilizadas de forma mensual.

El tributo que se paga como contribución especial al INA, tiene entonces su origen, en la deducción mensual a los patronos del importe que debe cancelar por las cuotas obrero patronales que son reportadas periódicamente, a través de las planillas a la Caja Costarricense del Seguro Social.<sup>2</sup>

#### **D.- SOBRE LOS PATRONOS PERTENECIENTES AL SECTOR AGRÍCOLA**

El Reglamento a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje en su Artículo 19 indica sobre los patronos del sector agropecuario lo siguiente: ***“Son los patronos particulares de explotaciones propiamente agrícolas o ganaderas en todas sus formas. Entiéndese que integran el sector, el cultivo del campo, huertas, el de arbustos, flores, la cría, la reproducción de ganado, especies menores y aves, y toda otra actividad de similares características”.***

De la simple lectura del artículo anterior se puede concluir que están excluidos, dentro de la clasificación de los patronos agropecuarios aquellos, que *realizan un servicio a un*

---

<sup>2</sup> Tomado de POLINARIS VIVES (Luis Arturo) **“LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, COMENTADA, CONCORDADA CON ANOTACIONES Y URISPRUDENCIA EDICIÓN ESPECIAL EN CONMEMORACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”**. Editorial Ius Digital S.A., Primera Edición. Mayo de 2006.p. 43.

*tercero, independientemente de que este se de a un patrono cuya característica sea netamente agrícola, por lo tanto su servicio según sus palabras se encasilla en aquellos que dan trabajo a domicilio, sea intermediarios, contratistas o subcontratistas de obra o actúen como agencias de trabajo temporal, mismo que según lo establece el Art. 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del INA son patronos particulares. Por lo tanto según lo establece la ley 6868, Art. 15, inc) a, el porcentaje asignado a la Institución debe de ser de un 1.5%, por tratarse de actividad con carácter comercial pues da un servicio a un tercero, no obstante ustedes se encuentran cotizando como si se tratara de una empresa de carácter agrícola con el 0.5% sobre el monto total de los salarios de los trabajadores, cuando en realidad se debe de cotizar un 1.5%. ”*

En este punto se tiene por demostrado, según las investigaciones del Proceso de Inspección y Cobros consignada en el Informe de Inspección N° 39-14-08.

Esta posición ha sido respaldada por la Jurisprudencia Administrativa de la Procuraduría General de la República mediante criterio C-337-2003 de 30 de octubre del 2003 que analizó el alcance del tributo de la Ley 6868 al indicar: “**1.- Los patronos del sector agropecuario son aquellos que se dedican a actividades de explotación agrícola o ganadera en todas sus formas; 2.- No se debe incluir dentro de ellos, a aquellos patronos de establecimientos donde se industrialicen los productos de la actividad agropecuaria; 3.- Cuando un patrono tiene cinco o más trabajadores a su servicio en diferentes actividades bajo un mismo número patronal ante la C.C.S.S., la contribución se calcula sobre el total de salarios con una tasa del 1.5%, aun cuando parte de tales servicios lo sean en función de la actividad agropecuaria; 4.- Si un patrono tiene registrado varios números patronales, con menos de cinco o menos once empleados bajo cada número patronal, en un establecimiento donde se industrializan los productos de la actividad agropecuaria, debe pagar el 1.5%; 5.- No obstante lo anterior, basta con que la actividad sea agrícola y que no exista el establecimiento industrial, para que a ella se le aplique la tasa preferencial.**”

De la relación de hechos y normas que anteceden, podemos colegir que cuando un patrono tenga cinco o más trabajadores en su servicio de diferentes actividades (agricultura, comercio, servicios, ganadería, industria) bajo un mismo número patronal la contribución al INA, se calculará sobre el total de las planillas con la tasa del 1,5%, aun cuando parte o la totalidad de tales servicios lo sean en función de la actividad agropecuaria.

Esto se justifica, por cuanto, doctrinalmente, se ha dicho que la empresa es la institución o agente económico que toma las decisiones sobre la utilización de factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. La actividad productiva consiste en la transformación de bienes intermedios (materias primas y productos semielaborados) en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos (básicamente trabajo y capital).

### ***E. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN***

Respecto a la excepción de prescripción interpuesta, la Asesoría Legal del INA, ha valorado dicho instituto procesal y jurídico en el oficio AL-430-2005 del cual se puede decir que el INA se financia por medio una contribución especial tributaria parafiscal, cuya naturaleza jurídica se encuentra en el artículo 15 de la ley 6868 del 6 de mayo de 1983.

El análisis de prescripción de esta contribución especial se debe hacer con base en la exacta aplicación de las reglas de prescripción contenidas en el artículo 51 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en razón que la Ley 6868, no regula aspectos de prescripción, en cuanto, al tributo que contiene, y se debe integrar, jurídicamente, en forma supletoria, de las disposiciones de orden general contenidas en la Ley 4755 de 29 de abril de 1971.

Para el análisis de prescripción de un tributo, es importante tomar en cuenta el Momento en que ocurre el hecho generador. Éste se considera ocurrido, conforme a derecho cuando:

***“a) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y***

***b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable”. (Ver artículo 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios)***

La Asesoría Legal sostiene que el INA es un administrador Tributario y el tributo a su favor prescribe según el numeral 51 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que al respecto indican:

***“Artículo 51.- Términos de prescripción***

***La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses. El término antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado.***

Analizados los presupuestos sustantivos de la prescripción es importante considerar el artículo 52 de la Ley 4755 que regula el Cómputo del término de prescripción: y que establece:

***“El término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse”.***

Es importante distinguir para el análisis de la prescripción del tributo de la ley 6868, que hay dos tipos de determinaciones tributarias, que generan dos plazos distintitos de prescripción.

Así pues tenemos la Determinación de Parte:

***Determinación por los contribuyentes y declaración jurada.- La determinación debe efectuarse de acuerdo con las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y las condiciones establecidas por la Administración Tributaria, salvo cuando este Código o las leyes particulares fijen otro procedimiento. La declaración debe presentarse en los formularios oficiales aprobados por la Administración. (Artículo 122 Ley 4755)***

El tributo del INA es recaudado por la CCSS, con base en la declaración que presentan los patronos.

Cuando se trata de declaración de parte, el plazo de prescripción que aplica es del párrafo 1 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos. Así por ejemplo, si una cuota de planilla ordinaria, (a partir de determinación parte, o la que el propio patrono declaró) es de mayo de 2003, prescribirá a los tres años a partir del 01/01/2004, o sea al 31/12/2006.

En el caso que nos ocupa se tiene que si bien es cierto hubo un error de calificación por parte de la Administración también es cierto que nadie puede alegar ignorancia de la ley, esto según lo establece el Art.129 de nuestra Carta Marga, es decir, si el Patrono sabe cual es el tipo de actividad que se desarrolla en la Empresa que representa y cual es el porcentaje que se debía cotizar, no puede posteriormente pretender que sea la Administración la que asuma la responsabilidad de estar al día con todas sus obligaciones, cumpliendo siempre con el principio de legalidad que nos rige. Una interpretación distinta implica necesariamente el reconocimiento de un goce abusivo del derecho.

Por otra parte, entratándose de la Determinación de Oficio que se regula según el artículo 124 de la Ley 4755 que indica: **“Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella”.**

Cuando se trata de determinación oficiosa por parte de la Administración, el plazo de prescripción que aplica, al tributo de la ley 6868 del 6 de mayo de 1983, es el del párrafo 2 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por eso, sí se trata de una cuota de planilla adicional (levantada al efecto, por la investigación de oficio que hizo la Administración, haya sido la CCSS o el Proceso de Inspección y Cobros, prescribirá a los cinco años.

La recurrente alega que ya transcurrió el plazo de tres años de la prescripción, pero no toma en cuenta que la prescripción en este caso es de cinco años, por ser una declaración de oficio la que nos ocupa, según se analizó líneas arriba, por tal motivo, la argumentación de aplicar el plazo de tres años no es de recibo, porque, jurídicamente, nos encontramos en otro cuadro fáctico que obedece a la declaración impuesta por la Administración, a través de una investigación, en la que se han dado el traslado y derecho de defensa respectivo para garantizar el debido proceso al patrono.

En el caso bajo análisis las cuotas adeudadas del patrono recurrente son **planillas adicionales** por diferencias encontradas entre los periodos de enero de 2003 a diciembre de 2006, marzo 2007, mayo a noviembre de 2007 adicionales por un monto total de ¢6.596.093.30.

Según el análisis hecho y en aplicación exacta del artículo 52 de la Ley 4755 que regula el cómputo del término de la prescripción, que se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse, nos

hace determinar que las cuotas pendientes de pago del recurrente, prescriben de la siguiente forma, para las cuotas adicionales de la empresa AGRO FEOL S.A.:

<b>PERIODO (CUOTAS MENSUALES DEL TRIBUTOS DE LA LEY 6868)</b>	<b>PRESCRIPCIÓN</b>
2003	31/12/2008
2004	31/12/2009
2005	31/12/2010
2006	31/12/2011

Según se aprecia, en el análisis del cuadro anterior, las cuotas no han prescrito, ya que las cuotas más antiguas, las del 2003, prescriben el 31 de Diciembre de 2008, sin tomar en cuenta el simple traslado de cargos efectuado el día 5 de febrero de 2008 interrumpió el transcurso del plazo de la prescripción según el artículo 53 inciso e) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, interrupción que indica: ***“Artículo 53.- Interrupción o suspensión de la prescripción (\*).- El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas: ...e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda”***.

Esta interrupción produce, según el párrafo final de artículo de cita, que no se considere el tiempo transcurrido con anterioridad, y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo la interrupción.

En este sentido, las cuotas del 2003, al haber sido notificadas, mediante el traslado de cargos del 5 de febrero de 2008, como una gestión de cobro administrativo, tiene el efecto de interrumpir la prescripción, volviendo a contar, todo el plazo de prescripción de cinco años, a partir del primero de enero de 2009, o sea, que en realidad las cuotas más antiguas, por haber sido interrumpidas, por la administración, prescriben el 31 de

Diciembre de 2014, razón por la cual la administración del INA tiene sobrado plazo para cobrar y hacer efectivo el crédito tributario de la empresa AGRO FEOL S.A.

Según lo analizado, dichos efectos jurídicos afectan las cuotas del 2003, 2006 y 2007, que hacen que todas ellas prescriban el 31 de Diciembre de 2014, por haberse interrumpido el plazo de prescripción, según se analizó líneas arriba.

## **POR TANTO**

Con base en las citas y consideraciones legales que anteceden, esta Junta Directiva resuelve:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el patrono AGRO FEOL S.A. y la excepción de prescripción planteada, en todos sus extremos; 2.- Confirmar la resolución PIC-480-2008 de las diez horas con nueve minutos del veintiuno de abril de 2008, dictada por la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros.3.- Se tiene por agotada la vía administrativa. **NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. MBA. CARLOS SEQUEIRA LÉPIZ. PRESIDENTE.**

### *RAZÓN DE NOTIFICACIÓN*

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

### **POR TANTO ACUERDAN:**

**I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AGRO FEOL S.A.**

**II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.**



III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-480-2008 DE LAS DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.

IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N° 122-2008-JD.

**b) Empresa Laboratorios Natura Salud S.A.**

**Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-761-2008, del 03 de julio de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por **Laboratorios Natura Salud S. A**, el cual es trasladado por oficio GG-1151-2008, del 05 de julio de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
4. Que mediante la resolución PIC-CJ-541-2008, del 13 de mayo de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **Laboratorios Natura Salud S. A**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-416-2008, del 15 de abril de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
5. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA.** Al ser las -----  
----- horas con ----- minutos del ----- de junio de dos mil ocho se conoce recurso de apelación presentado por el señor Luis Esteban Gamarra Bazán apoderado generalísimo de la empresa **Laboratorios Natura Salud S.A.**, cédula de personería Jurídica **3-101-201182**, contra el traslado de cargos contenido en el oficio PIC-416-2008 del 15 de abril de 2008 en el cual se cobra la suma de ¢1.083.165,00 por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas ante el Instituto Nacional de Aprendizaje correspondientes al período de enero de 2003 a marzo de 2003 y de julio 2003 a enero del 2008.

**I.-RESULTANDO**

- 1.- El 15 de abril del 2008 se levantaron planillas adicionales al patrono **Laboratorios Natura Salud S.A.**, por supuestas diferencias encontradas en el porcentaje de pago de la contribución al INA.
- 2.- El recurrente fue clasificado por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola.
- 3.- El informe contenido en el oficio PIC-416-2008 del 15 de abril de 2008 indica que de acuerdo con los registros del Proceso de Inspección y Cobros, el patrono **Laboratorios Natura Salud S.A.**, pertenece a la actividad # 5259 que corresponde a **“Otro Tipo de Ventas al por menor no realizadas en Almacenes”** y que el porcentaje correcto del tributo de la Ley 6868 por aplicar corresponde a un 1,5% sobre el monto total de las planillas, con posterioridad a marzo del 2001 y que el total de cuotas adeudadas ascienden a la suma de ¢ 1.083.165,00.
- 4.- El 28 de abril del 2008, en tiempo y forma, el señor Luis Esteban Gamarra Bazán, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial del contribuyente presenta impugnación formal del traslado de cargos notificado, interponiendo recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución PIC-416-2008, alegando, principalmente: “a.- Que me opongo parcialmente al traslado de cargos y al levantamiento de planillas adicionales. b.- Que el porcentaje de cotización para el INA que ha aplicado a la planilla de la empresa de manera incorrecta la Caja Costarricense del Seguro Social, esto es, el 0.5%, no es nuestra responsabilidad, es de dicha Institución, con el agravante de que nunca fuimos comunicados ni notificados con anterioridad de tal situación, no es de recibo para mi representada que se pretenda cobrar retroactivamente las diferencias encontradas por la deficiencia en la aplicación del porcentaje de marras, en el tanto que la omisión de la administración no puede causarnos un perjuicio económico. c.- En otro orden de ideas, si la Caja Costarricense del Seguro Social omitió facturar por un tiempo concepto INA en nuestras planillas, no es responsabilidad de mi empresa, toda vez que el artículo 16 de la Ley de rito obliga a dicha Institución a efectuar la recaudación. d.- En virtud de esta omisión, y del error en el cobro del porcentaje de cotización antes mencionado,

debe el INA cobrarle a la Caja Costarricense del Seguro Social el producto y la consecuencia de no haber cumplido con el mandato legal, y no a mi empresa. e.- La administración es la responsable y no mi empresa, conforme lo ordenan los artículos 190 y 194 de la Ley General de la Administración Pública. f.- El cobro de los emolumentos correspondientes al periodo de enero de 2003 a enero del 2007 se encuentra prescrito ante un eventual cobro mediante un proceso ejecutivo en la vía jurisdiccional, al haber transcurrido el plazo fatal de cuatro años que señala el Código de Comercio en su artículo 984. g.- Visto lo anterior, a mi empresa le corresponde el pago del porcentaje del 1.5% sobre la planilla, pero del período comprendido entre enero de 2007 a la fecha y de aquí en adelante, para lo cual desde ya solicito que se confecciones como en derecho corresponde la planilla adicional. h.- Si no se ha hecho, respetuosamente sugiero al INA poner en autos a la caja Costarricense del Seguro Social respecto del error en el porcentaje de recaudación que se ha aplicado a la planilla de mi empresa, a los efectos de que se corrija el mismo y así evitarnos problemas futuros. i.- consecuentemente y por los argumentos esgrimidos supra, el traslado de cargos y la planilla adicional que nos ha sido notificado deben ser declarados nulos de pleno derecho en forma parcial. j.- Opongo la excepción de prescripción del acto cobratorio del período de enero 2003 a enero de 2007, artículo 984 del Código de Comercio, y la prescripción del acto administrativo por la potestad de revisión oficiosa de la administración que igualmente es de cuatro años, artículo 173 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública.”

5.- Que en el mismo documento notificado y con el propósito de llevar el debido proceso se le otorga a la empresa recurrente ocho días hábiles para contestar el traslado y presentar la prueba de descargo.

6.- No conforme con lo resuelto conoce en alzada esta Junta Directiva el recurso de apelación correspondiente.

7.- Se han observado las prescripciones de Ley y no hay acciones u omisiones que causen perjuicio o nulidad.

#### **Considerando**

**I.-Sobre los hechos probados.**

Este Proceso tiene por demostrados los siguientes hechos de interés en la presente resolución:

1.- El contribuyente ha venido cancelando el tributo a favor del INA sobre la base del 0,5% del total de sus planillas sobre los períodos que van de enero de 2003 a marzo del 2003 y de julio 2003 a enero del 2008.

2.- El patrono Laboratorios Natura Salud S.A., pertenece a la actividad # 5259 que corresponde a ***“Otro Tipo de Ventas al por menor no realizadas en Almacenes”***

3.- El recurrente le debe al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de ¢1.083.165,00 por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas correspondientes al período de enero de 2003 a marzo del 2003 y de julio 2003 a enero del 2008.

## **II.- Sobre el fondo.**

### **- De la Prescripción.-**

En el presente caso no resulta aplicable el plazo de cuatro años de prescripción contemplado en el artículo 984 del Código de Comercio que propone el recurrente, toda vez que la prescripción para el cobro del tributo del INA se rige por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios que fue modificado por el transitorio III de la ley de Justicia Tributaria No. 7535 y los artículos 52 y 124 de la Ley 4755. Es así que para tributos posteriores al 01/10/1999 la prescripción es de tres años que deberá comenzar a contarse desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse, sin embargo por tratarse de una determinación de oficio, como en el caso de marras, este plazo se amplía a cinco años en virtud del párrafo 2 del artículo 51 del Código de Comercio.

Es importante distinguir para el análisis de la prescripción del tributo de la ley 6868, que hay dos tipos de determinaciones tributarias, que generan dos plazos distintos de prescripción.

Así pues tenemos la Determinación de Parte:

Determinación por los contribuyentes y declaración jurada.- La **determinación debe efectuarse de acuerdo con las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y las condiciones establecidas por la Administración Tributaria, salvo cuando este Código o las leyes particulares fijen otro procedimiento. La declaración debe presentarse en los formularios oficiales aprobados por la Administración. (Artículo 122 Ley 4755)**

El tributo del INA es recaudado por la CCSS, con base en la declaración que presentan los patronos.

Cuando se trata de declaración de parte, el plazo de prescripción que aplica es del párrafo 1 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos. Así por ejemplo, si una cuota de planilla ordinaria, (a partir de determinación parte, o la que el propio patrono declaró) es de mayo de 2003, prescribirá a los tres años a partir del 01/01/2004, o sea al 31/12/2006.

Por otra parte, entratándose de la Determinación de Oficio que se regula según el artículo 124 de la Ley 4755 que indica: **“Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella”.**

Cuando se trata de determinación oficiosa por parte de la Administración, el plazo de prescripción que aplica, al tributo de la ley 6868 del 6 de mayo de 1983, es el del párrafo 2 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por eso, sí se trata de una cuota de planilla adicional (levantada al efecto, por la investigación de

oficio que hizo la Administración, haya sido la CCSS o el Proceso de Inspección y Cobros, prescribirá a los cinco años.

Por estas consideraciones, si hubo error de la Administración al recaudar el tributo del INA y deben hacerse planillas adicionales, a partir de mayo de 2003, el inicio del cómputo debe hacerse a partir del 01 de enero del 2004 y prescribirá el 31 de diciembre del 2008 y así sucesivamente con el resto de las cuotas tributarias de la planilla adicional. Lo cual lleva a concluir que el procedimiento de cobro no se encuentra prescrito por cuanto el requerimiento al patrono se realizó el 17 de abril de 2008.

**- De la Nulidad.-**

No existe nulidad en los actos administrativos impugnados toda vez que se encuentran amparados en las disposiciones legales supra mencionadas en el aspecto tributario y en el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política sobre la potestad tributaria, por ende la confección de planillas adicionales es parte de las obligaciones de la Administración y su actuación en ese sentido no ocasiona daño a los derechos del administrado por cuanto todos los administrados tienen la obligación de contribuir paritariamente con el pago del tributo INA en la proporción que para cada caso se encuentra fijado por ley. Adicionalmente no se evidencia nulidad en la manera y tiempo en que se procedió a realizar la notificación, toda vez que el traslado de cargos fue notificado el día 17 de abril del 2008, consecuentemente, fue recurrido el día 28 del mismo mes y año, dentro de los ocho días hábiles que prevé el Reglamento de Cobro para tal efecto, razón por la cual se admite el recurso para su debida para su debida resolución.

Otro aspecto a valorar es el relacionado con el argumento esbozado por el patrono, el cual le atribuye la responsabilidad total recae en la CCSS como ente recaudador, en razón de que ésta, es la que dictaminó el porcentaje a cancelar del monto total de las planillas correspondiente al Tributo del INA.

La situación de fondo que nos ocupa se generó por un error cometido por la administración de la CCSS la cual realizó una mala facturación de la cuota que

corresponde por ley al Instituto Nacional de Aprendizaje, hecho por el cual no se crea derecho subjetivo alguno a favor del patrono. Esto, principalmente, porque no puede alegar ignorancia o desuso de la ley en su favor para evadir el cobro o continuar pagando como si se tratara de un patrono perteneciente al sector agrícola.

En nuestro caso la Ley 6868 que de forma imperativa establece en su artículo 15 el deber de contribuir, tributariamente, con 1,5% del total de la planilla del recurrente a causa de que pertenece al sector destacado en la actividad # 5259 correspondiente a la **“Otro Tipo de ventas al por menor no realizadas en Almacenes”**.

Los argumentos del recurrente no son de recibo ya que el INA es un administrador tributario razón por la cual está facultado por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para levantar planillas adicionales en aplicación de la determinación tributaria de oficiosa.

**Por consiguiente, se debe rechazar el recurso por las consideraciones de fondo recién expuestas.**

#### Por Tanto

##### Se resuelve:

- 1.- Rechazar la apelación presentada por el patrono Laboratorios Natura Salud Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-201182 contra el oficio PIC-416-2008 del 15 de abril de 2008.
- 2.- Se confirma, en todos sus extremos, la resolución del Proceso de Inspección y Cobros PIC-CJ-541-2008 de las ocho horas con veinte minutos del trece de mayo de dos mil ocho.
- 3.- Se ordena seguir con el trámite de cobro judicial hasta su fenecimiento
- 4.- Se tiene por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE. MBA. CARLOS SEQUIERA LÉPIZ. PRESIDENTE EJECUTIVO.**

#### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

**Por tanto acuerdan:**

**I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LABORATORIOS NATURA SALUD S.A.**

**II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.**

**III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-CJ-541-2008 DE LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.**

**IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°123-2008-JD.**

**c) Empresa Carmiol Hobbies S.A.**

**Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-761-2008, del 03 de julio de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por **CARMIOL HOBBIES SOCIEDAD ANONIMA**, el cual es trasladado por oficio GG-1151-2008, del 05 de julio de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-0405-2008, del 08 de abril de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **CARMIOL HOBBIES SOCIEDAD ANONIMA**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-0305-2008, del 11 de marzo de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA.** San José a las nueve horas treinta minutos del **22 de abril de 2004**. Recurso de Apelación que interpone



**ROBERTO CARMOL HOBBIES SOCIEDAD ANONIMA**, número patronal **20310136332001001** contra la resolución del **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, de las trece horas del ocho de abril de dos mil ocho**, bajo el número de resolución PIC-405-2008, en donde se confirma por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio de la Unidad de Recursos Financieros, Inspección y Cobros, número **PIC-0305-2008**, del 11 de marzo de 2008, en el cual se cobro la suma de ¢725.403,25 por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono ante este Instituto correspondientes a los períodos de enero de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 001/001, de marzo de 2007 a diciembre de 2007 al sector 002/001, de abril de 2007 a diciembre de 2007 al sector 003/001 y de mayo de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 004/001.-

**RESULTANDO:**

1. Este patrono fue clasificado por error por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola, cancelando únicamente el 0.5%, cuando en realidad debía pagar el 1.5% sobre los salarios, de conformidad a como lo establece el tributo a favor del INA de la Ley 6868 del 6 de mayo de 1983.
2. El 11 de marzo de 2008 la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Inspección y Cobros determinó que existen saldos pendientes de pago por concepto de diferencias encontradas en el porcentaje que **ROBERTO CARMOL HOBBIES SOCIEDAD ANONIMA** debía cancelar al INA, por este motivo se procedió al levantamiento de planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido entre el mes de enero de 2007 a diciembre de 2007.
3. El 25 de marzo de 2008, mediante oficio PIC-0305-2008 se notificó a la empresa de la deuda patronal, dicha notificación fue recibida por Luis Aguilar; cédula 4-0177-0456.
4. El 01 de abril de 2008 el señor Roberto Carmiol Jiménez, en su condición de Representante Legal de **ROBERTO CARMOL HOBBIES S.A.**, presenta una impugnación del traslado de cargos recibido por el Proceso de Inspección y Cobros el 03 de abril de 2008, oponiéndose al cobro de dicha suma, solicitando se revoque el mismo y se deje sin efecto.
5. La Licda. Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en Resolución de las trece horas del 8 abril de 2008, canalizada mediante oficio **PIC-405-2008** rechazó en todos sus extremos la impugnación presentada por **ROBERTO**

**CARMIOL HOBBIES S.A.**, ratificando lo actuado en el oficio **PIC-0305-2008** del 11 de marzo de 2008, en el traslado de cargos efectuado a su representada, por diferencias detectadas en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA correspondiente al período comprendido entre los meses de enero de 2007 a diciembre del mismo año.

6. No conforme con lo estipulado en la resolución PIC-405-2008, de las trece horas del ocho de abril de dos mil ocho, el patrono de marras en fecha 22 de abril del año en curso, interpone formal recurso de apelación en contra del Traslado de Cargos, en virtud de lo cual conoce ahora esta Junta Directiva
7. En el proceso se han observado las prescripciones y plazos de ley. No se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad.

**CONSIDERANDO:**

**I. HECHOS PROBADOS**

Esta Junta Directiva tiene como demostrados en la presente resolución los siguientes hechos de interés.-

1. El patrono ROBERTO CARMIOL HOBBIES S.A. fue clasificado por error por la Caja Costarricense del Seguro Social, como patrono perteneciente al sector agrícola.
2. Este patrono se encontraba cancelando el equivalente al 0.5% de la contribución tributaria presente en el artículo 15 de la Ley 6868 durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2007.
3. El patrono ROBERTO CARMIOL HOBBIES S.A. se dedica a las siguientes actividades:
  - a. Actividad #5520 "Restaurantes, Bares y Cantinas"
  - b. Actividad #5122 "Venta al Por Mayor de Alimentos, Bebidas y Tabaco"
  - c. Actividad #5212 "Pulpería y Abastecedores"

**II. HECHOS NO PROBADOS**

En este proceso no existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.-

**III. SOBRE EL FONDO**

1. **Sobre la Admisibilidad.** Inicialmente es menester indicar que los procedimientos de cobro como el que nos ocupa cuentan con una normativa especial que contempla la interposición de

medidas recursivas. Este recurso se plantea con base en el procedimiento de cobro administrativo, realizado en contra ROBERTO CARMOL HOBBIES S.A., número patronal 203101363332001001 quien se opone a lo establecido en la resolución del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, de las trece horas del ocho de abril de dos mil ocho, bajo el número de oficio PIC-405-2008, donde se confirma por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio de la Unidad de Recursos Financieros, Inspección y Cobros, número PIC-0305-2008, del 11 de marzo de 2008 por el cual, esta Administración Tributaria, le modificó a la empresa en mención su declaración del tributo a favor del INA, correspondientes a los períodos de enero de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 001/001/, de marzo de 2007 a diciembre de 2007 al sector 002/001, de abril de 2007 a diciembre de 2007 al sector 003/001 y de mayo de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 004/001, con referencia al Expediente Administrativo que se tramita en el Proceso de Inspección y Cobros del Instituto Nacional de Aprendizaje. Cabe destacar que el Artículo 6 y siguientes del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTOS DE LA LEY NO.6868/83, postula como la posibilidad de incoar ante la Administración el recurso de Revocatoria y el de Apelación, siempre y cuando se haya cumplido con el plazo y sean interpuestos ante el órgano competente. En el caso que nos ocupa se comprueba el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos, de manera que el recurso presentado resulta admisible y debe conocerse por el fondo.

**II. Objeto de la impugnación.** El recurrente promueve ante el INA la declaratoria de nulidad del presente proceso de cobro administrativo, así mismo pretende, dejar sin valor ni efecto alguno el oficio PIC-0305-2008, del 08 de marzo de 2008, aseverando que el origen del cobro radica en un error cometido por la Caja Costarricense de Seguro Social, al catalogar a la empresa bajo el supuesto de dedicada a la actividad agrícola, derivando con ello la imposición de una carga tributaria inferior a la que correspondía a la luz de la realidad de este patrono.

Sin embargo el patrono de marras indica que el error cometido por la Caja Costarricense del Seguro Social, no es imputable a él, y que por tal motivo no es susceptible de responsabilidad y por ende de obligación de pago alguna.

En este orden de ideas es importante mencionar que, lo que esta haciendo la Institución es corrigiendo un error material, cometido por otro ente estatal, cuyos sistemas reportan información que no corresponde con la realidad de la empresa, cuyo giro es eminentemente comercial. Por ello cabe destacar que este cobro no resulta antojadizo, ya que aunque la

clasificación hecha por la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentre errónea, ello no obsta para que la Institución en atención a la potestad impositiva que le otorga la propia Ley Orgánica pueda proceder a corregir en cualquier momento, y proceda a clasificar a la empresa, por medio de planillas adicionales, bajo la categoría a la que efectivamente pertenece; cobrando las diferencias no pagadas por el patrono, todo de conformidad con el Artículo 2 del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTOS DE LA LEY NO.6868/83.

Los argumentos esbozados por el patrono carecen de fuerza suficiente para desvirtuar lo indicado líneas atrás, de manera que no aporta elementos de peso que puedan hacer modificar lo indicado en el oficio PIC-0305-2008.

En virtud de lo indicado hasta ahora, se procede a enderezar la situación y aplicar el porcentaje correspondiente a la actividad desplegada por la empresa; es decir el 1.5% sobre los salarios cancelados durante los períodos de enero de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 001/001/, de marzo de 2007 a diciembre de 2007 al sector 002/001, de abril de 2007 a diciembre de 2007 al sector 003/001 y de mayo de 2007 a diciembre de 2007 para el sector 004/001, en los términos indicados en la resolución PIC- 405-2008 de previa cita.

Así las cosas, el correcto proceder, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, es regirse por lo establecido en el artículo 15 de la ley 6868, que determina el hecho generador del tributo a favor del INA y establecer como sujeto pasivo, en este caso a **ROBERTO CARMOL HOBBIES S.A.**, responsable del pago de la obligación tributaria, pero con una base imponible del 1.5%, como se indicó líneas atrás, debiendo realizarse la cancelación del monto adeudado, sea ₡725.403,25 (setecientos veinticinco mil cuatrocientos tres colones con veinticinco céntimos) equivalente a los períodos indicados.

**En conclusión:** En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR las pretensiones de la empresa **ROBERTO CARMOL HOBBIES S.A.** y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

**POR TANTO**

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el representante del patrono y se confirma la resolución del ocho de abril de dos mil ocho, con oficio número PIC-0405-2008, del Proceso de Inspección y Cobros. SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépiz. Presidente.**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN**

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibí, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

**POR TANTO ACUERDAN:**

**I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CARMIOLO HOBBIES SOCIEDAD ANONIMA.**

**II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.**

**III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-0405-2008 DE LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.**

**IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°124-2008-JD.**

**ARTICULO OCTAVO**

**Informes de Dirección:**

**Pago a la OIT sobre reintegro del viaje realizado a Alemania.**

El señor Gerente General, indica que de conformidad con el acuerdo 103-2008-JD correspondiente a la aprobación del viaje a la Ciudad de Alemania, por parte de la directora Rojas Sánchez, el Viceministro de Trabajo, y el señor Presidente Ejecutivo, se recibió un oficio por parte de la OIT donde remite al INA el cobro de 980 euros, esto debido a que la OIT los canceló y ahora el INA debe de reintegrarlos.

Manifiesta que si bien es cierto que había una carta donde la OIT asumía los gastos, el mismo se debió a un error de la secretaria de la OIT donde había tomado un machote por lo que señalan en el oficio que ellos no van y no pueden reconocer los gastos correspondientes.

El señor Viceministro de Trabajo, indica que según los oficios de la OIT estaba en disposición de pagar los viáticos de los dos representantes de INA e incluso al final esto fue reafirmado por la señora Patricia. Le parece que a su criterio se debe enviar una carta a la OIT manifestando que siempre la intención de ellos fue cancelar dicho rubro, de tal forma que no le parece que se deba reintegrar el dinero.

La directora Rojas Sánchez, indica que este tema le parece chocante, porque lastimosamente esto no pasa con otro sector sino pasa con el sector sindical. Si la OIT hace todo un trámite para que también otro compañero que no es parte de la Junta Directiva del INA, participe por el movimiento sindical, lo llevan desde Ginebra, le reconoce todos los gastos al compañero. Asimismo remite una nota que asumen todos los gastos y una semana posterior reiteran la invitación. Precisamente se cambia el acuerdo donde se dice que únicamente se den los gastos menores y horas antes de salir del día viernes le llega un comunicado a su persona y no a la Institución, para indicarle que existe un error y que no le van a reconocer el pago. Se entiende que es gente seria y que no se pueden hacer las cosas con machotes, además enviaron esos documentos que constan en esta Junta Directiva porque ella los trajo.

Igualmente si ella se viera ido y no viera avisado estaría con problemas porque le parece que éticamente no debería haber sido, porque si había plata para uno había plata para varios, además era para la Institución.

Asimismo le envían un correo suscrito por la señora Devora Ferrari, el cual da lectura, donde le solicita la intervención del caso, y resulta que no es Xiomara Rojas, la que debe intervenir, ella es miembro de esta Junta Directiva donde hay procedimientos establecidos.

El señor Presidente Ejecutivo, considera que este asunto se pase a la Presidencia Ejecutiva para que junto con el Ministerio de Trabajo, verifiquen la documentación y puedan hablar con los personeros de la OIT.

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación, los señores y señoras directores se manifiestan anuentes:

### **MOCION**

**TRASLADAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA TODA LA DOCUMENTACION EN RELACION CON EL REINTEGRO DEL DINERO QUE SOLICITA LA OIT POR UN MONTO DE 980 EUROS, CORRESPONDIENTE AL VIAJE REALIZADO A LA CIUDAD DE MUNICH, ALEMANIA, SEGÚN FECHA COMPRENDIDA DEL 15 AL 20 DE JUNIO DEL 2008.**

**ACUERDO APROBADO. N°125-2008-JD**

### **ARTICULO NOVENO**

#### **Mociones y Varios.**

**1. Agradecimiento de CoopeAnde No.1.**

La directora Cole Beckford, ha distribuido a esta Junta Directiva copia de una carta que le hizo llegar Coope Ande No. 1, donde indican el agradecimiento al INA sobre el apoyo de algunos proyectos que han logrado.

**2. Queja sobre Seguridad en Comercio y Servicios.**

La directora Cole Beckford, comenta que esta tarde al ingresar a las instalaciones del INA, le sorprendió la aptitud de los oficiales de seguridad, lo cual deja mucho que desear, porque ella visita varias instituciones y cree que aquí si necesitan capacitación para tratar a la gente.

La directora Rojas Sánchez, indica que ella no culpa a la Administración sino le parece que es una inducción de la gente que está dentro de la seguridad privada. Asimismo considera que es importante contratar gente de planta para que vayan conociendo.

De acuerdo con las visitas que han hecho algunos centros, existen los grandes problemas dentro de seguridad privada, precisamente porque no son funcionarios públicos. Sería importante que dentro del cartel de licitaciones si se contrata seguridad privada deberían tener como requisito el curso de "Atención al Cliente".

Indica que el Agente de Seguridad de una empresa privada es para dar seguridad y no para atenciones, talvez la inducción que se les ha dado es lo que está errado, porque es simplemente es el que cuida la puerta, la vigilancia, el que está viendo quien es el extraño, entonces más bien eso sería importante porque se podría llamar la atención de que están dando una respuesta pronta y cumplida hacia esa labor, pero aquí el problema es que se ven atendiendo el teléfono, piden los carné que no son de su competencia, revisan los bolsos, o se les asignan tareas que no son propias de la



contratación misma que establece el cartel, por lo que sería importante que la Administración pueda revisarlo.

También considera importante que sería bueno el uso de un carné que ellos como directores utilizan se pueda actualizar y que en el mismo diga que son directores.

En otro tema, indica que el sistema de seguridad por cámara que tiene Puntarenas es excelente, ojala se pueda instalar en todos edificios del INA.

La directora Cole Beckford, señala que en la Cooperativa a la cual pertenece, que aunque haya personal nuevo de seguridad, les entregan un documento con la fotografía y la descripción de cada uno de los directores. Entonces considera que no es el cumplimiento sino la forma de dirigirse hacia una persona.

### **3. Elaboración de agenda y actas de Junta Directiva.**

El director González Murillo, consulta al señor Francisco Azofeifa, si es él quien elabora la agenda y el acta de la Junta Directiva.

El señor Azofeifa, indica que es la Gerencia General.

El director González Murillo, comenta esto lo hacía antes la Secretaría Técnica. Asimismo señala que esto es un comentario y se debe revisar porque hay documentos que no están incluidos en la llave malla, y le parece que si la Administración va a tocar ciertos temas, deben de venir los mismos para conocimiento de ellos. Porque si llegan aquí y les entregan un montón de documentos ejemplo el de la OIT, no es ordenado.

El señor Presidente, indica que este punto de la OIT originalmente no estaba en la agenda del día, por lo cual permitió que se incluyera en el ítems de "Informes de Dirección" ya que fue el fin de semana que se presentó lo de doña Xiomara, por lo que

consideró que se tocara en este punto ya que el mismo desde un principio se dijo que iba hacer abierto.

El director González Murillo, indica que en temas donde se requiere tomar decisiones debe de estar respaldado con anterioridad para poder tomar la decisión correcta en la Junta Directiva.

#### **4. Ahorro Energético.**

El director González Murillo, en cuanto a tema energético mociona para que a partir de la próxima semana se inicie con la remisión de los documentos para Junta Directiva vía correo electrónico.

El director Solano Cerdas, coincide con don Manuel y agrega que viendo que no todos traen la computadora, pero si se puede acceder en la oficina la información y se puede pasar a la llave maya para usarla aquí en la Junta Directiva.

El señor Subgerente Administrativo, señala que la documentación ya esta en página WEB, y consulta al director González Murillo, si desea que adicionalmente se le envíe por correo electrónico y tratar de evitar ciertas cosas y aportar algo al país.

El director González Murillo, indica que se puede también enviar al correo.

El señor Presidente, considera que quien no tiene facilidades comunique a la Secretaría para que se envíe la llave malla.

#### **4. Convenio INA-Caja Costarricense del Seguro Social – empresas agrícolas-**

El director González Murillo, solicita a la Administración iniciar un convenio de acuerdo con la Caja del Seguro Social, para que envíe al INA para aprobación las empresas

agrícolas, que quiere decir con esto; que ahora se va a un proceso con las empresas que se registraron como agrícolas no siendo agrícolas, entonces es un proceso engorroso, por lo que considera que lo más lógico es que se realice el convenio.

Indica que para ponerlo más claro, es que el INA por ejemplo vaya a la Caja y les diga que si una empresa quiere registrarse como agrícola, se envíe al INA, la Institución haga la inspección y certifica de que si es agrícola, por lo que ayudaría a no adentrarse en un proceso de cobro y andar persiguiendo a no pagadores y desviadores de recursos.

El señor Gerente General, procede aclarar la parte operativa de este tema, primero, el INA ya tiene un convenio con la Caja, mediante el cual se remite toda la información, cambios que se hacen de las empresas que se registran ante ella. Lo que señala don Manuel es un problema práctico, en realidad el tema de si es agrícola o no la empresa, la única Institución afectada por eso es el INA, de todas las demás Instituciones que recaudan sus tributos a través de la Caja, ninguna tiene problema, sino más bien es el INA por tener la diferencia del 1.5% al 0.5%.

Entonces a lo que entiende de don Manuel, lo ve poco viable, es que la Caja no aplique lo de agrícola hasta realmente el INA lo verifique, por los aspectos prácticos, porque es un sistema administrado por la Caja y ellos son los que digitan la información.

El señor Presidente, indica que talvez se podría girar una directriz a lo interno de la Institución que cuando se inscribe una empresa como agrícola, se remita a la Regional correspondiente y la Regional verifique ante la Caja si es agrícola o no.

#### **6. Visita que se realizó a la Provincia de Puntarenas.**

El señor Subgerente Técnico, indica que cuando se organizaba la visita a Puntarenas, en algún momento se quiso que los señores y señoras de la Junta Directiva fueran a

conocer el Buque Solidaridad, este Buque fue construido por alumnos hace aproximadamente 16 años.

La idea era que lo fueran a visitar y se pudiera llegar también al Centro de Formación Profesional, pero por el sector del estero, porque resulta que el INA está tratando de recuperar la salida al estero de ese Centro de Formación y que por alguna razón se había perdido, además la señora Alcaldesa ha estado apoyando en esa situación de volver a recuperar ese terreno.

Señala que no se pudo hacer las gestiones porque hay una prohibición o un acuerdo de Junta Directiva de que no se puede salir con funcionarios del INA a la Bahía, por lo que le parece que es un tema que la Junta Directiva pudiera revisar.

La directora Rojas Sánchez, indica que le parece muy atinado lo señalado por el señor Subgerente Técnico, pero si le gustaría conocer si existe en realidad el acuerdo, porque se estaría incumpliendo la Ley de Control Interno, artículo 8, que dice “que se tienen que supervisar los bienes de la Institución” y más bien si hay un acuerdo y es contradictorio con la Ley se estaría incumpliendo, lo cual se debe revisar para derogarlo.

Por tanto mociona para que la próxima semana la Administración presente el acuerdo si existe y si no hubiera acuerdo considera que no habría problema al respecto.

El señor Presidente Ejecutivo, propone que se revise si existe el acuerdo y traer una propuesta con una nueva directriz para la utilización del Barco Solidaridad.

El señor Presidente Ejecutivo, somete a consideración la moción presentada por la directora Rojas Sánchez:

**MOCION:**

- 1. SOLICITAR A LA ADMINISTRACION QUE REVISE SI EXISTE ALGUN ACUERDO DE PROHIBICION TANTO PARA FUNCIONARIOS Y ADMINISTRACION SUPERIOR SOBRE LA UTILIZACION DEL BARCO SOLIDARIDAD .**
- 2. ASIMISMO SOLICITAR A LA ADMINISTRACION QUE PRESENTE PARA LA PROXIMA SEMANA UNA PROPUESTA PARA LA UTILIZACION DEL CITADO BARCO.**

**ACUERDO APROBADO. N°126-2008-JD.**

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos y cinco minutos del mismo día y lugar.

**APROBADA EN LA SESION 4349, DEL 21 DE JULIO DE 2008.**